

36
1.18

JUICIO:" ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO Y OTRA S/TUTELA.EXPTE N° 1484/10"

CONCEPCIÓN, Mayo 18 de 2.011.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados:" ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO Y OTRA S/TUTELA.EXPTE N° 1484/10" y,

CONSIDERANDO:

Que a fs.11 se presenta la Dra.Maria Teresa Barquet, apoderada de los Sres.MIGUEL ERNESTO ALBORNOZ DNI N°11.675.163, y MERCEDES DEL VALLE MORENO DNI N°21.332.707,conforme surge poder general para juicios obrante a fs.10, ambos domiciliados en Los Cordoba s/n° Dpto Rio Chico, constituyendo domicilio procesal en casillero N°576.

Manifiestan que vienen a iniciar juicio de tutela de sus nietos menores de edad NATALI ARIADNA ALBORNOZ DNI N°48.206.384 y MATHIAS LEANDRO ALBORNOZ DNI N°45.672.150.

Expresa que los menores antes mencionados son hijos de Sonia Alejandra Albornoz, quien falleció en fecha 10/09/10, lo que acredita con acta de defunción que rola a fs.6.Desde el deceso de la misma los menores, quedaron bajo el exclusivo cuidado de los accionantes,(abuelos maternos) acreditando el vínculo invocado con actas de nacimientos de fs.7/9.

La Tutela es una institución de protección de menores por la cual se otorga la representación, gobierno y asistencia de los menores de edad que carecieran de los padres, o uno de estos o ambos sean incapaces, o hubieran sido privados de la patria potestad o suspendidos de ella. Sus funciones importan en principio, el cuidado de la persona del menor, y la obligación para el tutor de brindarle alimentos y educación; asimismo debe administrar los bienes del menor como un buen padre de familia siendo responsable de todo perjuicio resultante del incumplimiento, finalmente y dado el carácter supletorio de la patria potestad que la institución inviste el tutor tiene la representación del incapaz para todos los actos civiles.

La Doctrina Judicial sostiene que la tutela es una institución de amparo que procura, dentro de lo humanamente posible, llenar el vacío dejado por la ausencia de los padres.

Que con actas de nacimientos de fs 7/9 se acredita el vínculo invocado, acta de defunción obrante a fs.6, informe socio ambiental fs.20, quedan dadas las condiciones de los Sres. Miguel Ernesto Albornoz y Mercedes del Valle



Moreno, para que ejerzan el cargo de Tutores de los menores MATHIAS LEANDRO ALBORNOZ y NATALI ARIADNA ALBORNOZ.

Que a fs. 29 rola planilla fiscal la que se encuentra abonada a fs.30.

HONORARIOS: Atento a que la Dra. Maria Teresa Barquet ha convenido con el accionante Albornoz Miguel Ernesto el pago de sus honorarios presentó convenio visado por el Colegio de Abogados realizando los aportes correspondientes, conforme surge de la instrumental glosada a fs.31/32, no corresponde regular honorarios.

Por ello y la conformidad con el Ministerio de Menores de la IIª Nom de fs. 25 y Ministerio Fiscal a fs.27 y lo dispuesto por los arts. 389, 390 y cc del Código Civil.

RESUELVO:

Iº)-HACER LUGAR a la acción instaurada por MIGUEL ERNESTO ALBORNOZ DNI N°11.675.163 y MERCEDES DEL VALLE MORENO DNI N°21.332.707 En consecuencia, designese a los antes nombrados TUTORES de sus nietos menores de edad NATALI ARIADNA ALBORNOZ DNI N°48.206.384 y MATHIAS LEANDRO ALBORNOZ DNI N°45.672.150, con todas las facultades y responsabilidades que otorga la ley.-

IIº).-FIJAR un plazo de quince días para que los tutores designados comparezcan por ante este Juzgado a ACEPTAR el cargo conferido en los términos del art. 399 y 406 del Código Civil y presente Inventario y Avalúo de bienes de sus pupilos (art. 408 del Código Civil).-

IIIº).-COSTAS: A la accionante (art.106 Procesal).-

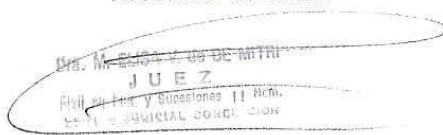
IVº).-HONORARIOS: No corresponde regular emolumentos, conforme lo considerado.

Vº).-FIRME y EJECUTORIADA que sea la presente, Expidase testimonio.

IVº) OPORTUNAMENTE archívense estas actuaciones.-

HAGASE SABER.

Ante mí:
h



Proc. Sandra M. de Papiz Cruz
SECRETARIA
Juz. Civil en Fila y Suc. IIª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ex 31/3/11 de Act. de date N° 2175 (cos)

Proc. Sandra M. de Papiz Cruz
SECRETARIA
Juz. Civil en Fila y Suc. IIª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CE
EX

JUZ
SEC

AUT

Se
ALB

Don

ON
RES
ERN
MOR
nom
ALBO
N°45
ley.
comp
térmi
biene
accio
emolu
sea la
estas
Mitri.-

M.E. N
Para s

A hora
numero
origen.



ARP

REPUBLICA ARGENTINA

33	58	1989
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
VILLA BELGRANO
Dpto. Tucumán
Famila
Alejandra

En Villa Belgrano, Departamento Alberdi, Tucumán
República Argentina, a 26 de Abril
de 19 89 Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el Acta de Nacimiento
de SONIA ALEXANDRA
D. N. I. No 34.052.294
Sexo femenino - nacido el 17 de Marzo de 19 88
a las 130 horas en Rosario, de esta jurisdicción
Hijo de Guillermo Ernesto Albornoz Doc. Ident. 11.075.103
y de Mercedes Valle Urcuqui Doc. Ident. 21.332.707
Según certificado de su existencia profesional
Declarante el padre, la madre Doc. Indet.
Domicilio en Rosario Otra en virtud de
parto vivo, otra criatura del sexo femenino como fuese en
posterior ante los testigos: Rosalinda Gomez, 4 hrs. 016 y 142 # 0
firmas: 12.895.130, argentinas, mujeres, conales y dispuestas
Guillermo E. Albornoz
Mercedes Valle Urcuqui
Rosario
Rosario



La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Tucumán, de 20 SEP 2010 de 20.....



Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ Y ENO. DEL REG. CIVIL
AGUILARES TUCUMAN

Folio 28 bis.

REPUBLICA ARGENTINA

12	de	2010
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Albarnoz
Sonia
Alejandra

En Villa Belgrano - Dpto de Alberdi - Tucuman
República Argentina, a 13 de Octubre
de 192010, Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
de Sonia Alejandra Albarnoz
Sexo Femenino nacionalidad Argentina
estado soltera
profesión desocupada Doc. Ident. 34.052.294
domicilio Los Cordoba - Rio Chico Tucuman
Hijo de Miguel Ernesto Albarnoz
y de Mercedes del Valle Moreno
nacido en Los Cordoba el 17 de marzo de 1989
Ocurrida en Los Cordoba
el 10 de Septiembre de 192010 a las 23⁰⁰ horas
Causa de la defunción Peltoematismo grave
Certificado médico D. Peydas Colombo
Declarante Miguel Ernesto Albarnoz Doc. Ident. 11.675.163
Domicilio Los Cordoba Obra en virtud de

[Firma]



[Firma]
RICARDO LUIS VAN GELDEREN
JUEZ DE PAZ
VILLA BELGRANO J. B. ALBERDI
TUCUMAN

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Villa Belgrano, de de 20.....
13 OCT 2010

En el presente documento se han cumplimentado
todos los requisitos de ley en la Provincia
de Tucumán (Ley 4422)



[Firma]
RICARDO LUIS VAN GELDEREN
JUEZ DE PAZ
VILLA BELGRANO J. B. ALBERDI
TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL



122

N 00651829

PODER GRAL PARA JUICIOS otorgado por MIGUEL E./ ESCRITURA
ALBORNOZ Y/O a favor de Dra.MARIA BARQUET Y/O/ N U M E R O
CIENTO NOVENTA Y NUEVE.- En la ciudad de Aguilares, Depar-
tamento de Rio Chico, Provincia de Tucuman, República Argen-
tina, a trece de Setiembre del año Dos mil diez, ante mi
MONICA MARIA DEL ROSARIO BENUD DE CONSOLE, Escribana Pública
Adscripta al Registro Numero ONCE, comparecen MIGUEL ERNESTO
ALBORNOZ DNI 11.675.163 y MERCEDES VALLE MORENO DNI 21.332.
707, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Los
Cordoba, Dpto Rio Chico, quienes acreditan su identidad en
los terminos del art1.002 Inc.C delCodigo Civil, de acuerdo
a DNI, que he tenido a la vista, doy fe. Asi como de que con-
parecen por sus propios derechos y en nombre y representa-
cion de sus nietos menores de edad llamados MATHIAS LEANDRO
ALBORNOZ DNI 45.672.150 y NATALI ARIADNE ALBORNOZ DI 48.
206.384. Y dicen: Que confieren PODER GENERAL PARA JUICIOS a
favor de las Doctoras MARIA TERESA BARQUET DE GALLARDO DNI
23.666.372 M.P.N°345 y MARIEL JORGELINA BARQUET DNI 27.091.
961 M.P.1268, abogadas de foro local, para que en sus nom-
bres y representacion, los representen en todos sus asuntos
judiciales o extrajudiciales pendientes o futuros, de cual-
quier fuero o jurisdiccion, que corresponda, pudiendo pre-
sentarse ante los jueces, Tribunales Superiores o Inferiores
Tribunales del Trabajo, Delegacion del Ministerio de Trabajo
Juzgado Federal y demas autoridades competentes, con accio-

JORGELINA BARQUET
ABOGADO
MAT: 1268



ACTUACION NOTARIAL



N 00651829

es civiles, demandas por cobro ejecutivo, acciones por cobro
en juicios ordinarios, con escritos, testigos, documentos y
otros instrumentos justificativos, apelar, desistir de éste
u otro recurso, tachar, transar, reconvenir, decir de nulidad,
y simulacion, poner o absolver posiciones, nombrar peritos
de todo genero, pedir embargos preventivos o definitivos e
inhibiciones, y sus cancelaciones, desalojos, desahucios y
lanzamientos, pedir la quiebra o el concurso civil a sus deu
dores, asistan a reuniones de acreedores, nombren sindicos
y otros peritos, soliciten el examen de libros, cotejos de
firmas y letras, libren exhortos, pidan inspecciones oculares
medidas precautorias, intervengan en operaciones de inventa
rios y avaluos, y division de bienes, dar cauciones, fianzas y
demas garantias, interponer o renunciar recursos legales. Y
en especial las facultan para QUERELLAR a CERVANTES CARLOS
en la causa "CERVANTES CARLOS S/DOBLE HOMICIDIO CULPOSO" que
tramita por ante la Ficzalia de Instruccion de la III Nom
del Centro Judicial de Concepcion. Facultase para deducir ac
cion civil en el proceso penal y realizar transacciones ju
diciales y/o extrajudiciales, percibir y otorgar recibos to
tal o parcial, judicial o extrajudicial. Y para realizar cuan
tos actos sean conducentes al mejor desempeño de este man
dato. LEIDA que fue, firman los comparecientes ante mi, doy fe
Sello: 00589367. Miguel E. Albornoz. Mercedes V. Moreno. M.B.C.M.
SOLE. Mi sello. CONCUERDA con su matriz, doy fe. En copia.

Monica Bortin de Consuegra
ESCRIBANA PUBLICA
AGUILARES

40651829
CERVANTES CARLOS
DOBLE HOMICIDIO CULPOSO
FICZ-1441-1268

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844



REFERENCIA: "ALBORNOZ, MIGUEL ERNESTO C/ LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (En Mediación)"

LEGAJO N°: 61/10

MEDIADOR/A: DRA. LILIANA DEL VALLE VEGA

COMEDIADOR/A: DRA. CARLA C. YAPUR BLANDO

OBSERVADORES: _____

En la Ciudad de Concepción (Tucumán), en 05 de Abril de 2011, siendo horas 09:30 comparecen en la Sala de Mediación sita en calle España N° 1.315, 1er. Piso, Of. 4 de esta Ciudad, los Sres. MIGUEL ERNESTO ALBORNOZ y MERCEDES DEL VALLE MORENO, asistidos por sus letradas patrocinante Dra. MARIA TERESA BARQUET y MARIEL JORGELINA BARQUET; el Sr. CARLOS HERMINIO CERVANTES y CARLOS MATÍAS CERVANTES, asistidos por su letrado patrocinante Dr. FRANCISCO JOSE MICHEL (H), quien además asiste en representación de LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 10:00 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.-

OBSERVACIONES: El Dr. FRANCISCO JOSÉ MICHEL (H) acredita la representación invocada con el respectivo instrumento.-

Mercedes V Moreno
Miguel E. Albornoz
Francisco J. Michel
Maria Teresa Barquet
Mariel Jorgelina Barquet
FRANCISCO JOSE MICHEL (H)
ABOGADO
J.P. - MAT. 7172 y 1325
J.N. - T° 112 - F° 291
MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S 345 M.C.A.T 5546
M. FEDERAL T 97 F. 640
JORGELINA BARQUET
ABOGADO
C.N.S. MAT. 1268
DRA. LILIANA DEL VALLE VEGA
MEDIADORA
REGISTRO N° 068
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DR. ROBERTO JOSÉ ZAVIER ZELAYA
SECRETARIO
CENTRO MEDIACION CONCEPCION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

24
Banco del Tucumán S.A.

060

1 AGO 2011

060

099 CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: ABREGO, MATIAS BENJAMIN NICOLAS

CAJA: 211 FECHA: 1/08/11 Hora: 11:32:35

Nro de Control Caja: 33168039

Importe cobrado.....:

\$ 10,50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

* ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDE

*

Fuero:

* Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte. Nro/Año:

* 00000000000794/10

*

Codigo de Fuero:

* 3

*

Nro. Cmpte.....:

* 8210344

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 1161173

Abogado/
Procurador:

Juicio:

Juzgado:

Matrícula N°:

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

1) El 8% s/\$

2) El 10% s/\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

El % s/\$

Pesos:

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059)

Pesos:

D) OTROS APORTES: Concepto

Pesos:

por s

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

Total

I.J.

C.D.

(Importe de la demanda)-----\$

Importe \$

Importe \$

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

8 AGO 2011
RECORRIDO EN FECHA
CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

30 —

50 —



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº 027195

Letrado:

Juicio:

Barquet Maribel Argelina.
Albergo Miguel Ernesto, Morán y Liber
Compañía de Seguros S.A.

(Signature)
Dña. María Teresa Barquel
TESORERO

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$40

(Signature)
Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

126

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year, and the second section deals with the specific results of the work.

2. The second part of the report deals with the specific results of the work. It is divided into three main sections: the first section deals with the results of the work in the field of agriculture, the second section deals with the results of the work in the field of industry, and the third section deals with the results of the work in the field of commerce.

3. The third part of the report deals with the conclusions and recommendations. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusions and the second section deals with the recommendations.

INICIA DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II NOM.

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO Y MORENO MERCEDES DEL VALLE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE NATALI ARIANA ALBORNOZ Y MATHIAS LEANDRO ALBORNOZ C/ LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE: 794/10.-

MARIEL JORGELINA BARQUET, abogada, Mat. Prof. N° 1268 del C.A.S., con domicilio en Av. Mitre y 9 de Julio de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán, y domicilio legal en casillero de Notificaciones N° 576 de éste Centro Judicial, a V.S., con el mayor de los respetos expreso:

I- PERSONERIA:

Conforme lo acredito con réplica de Poder General para Juicios, el Sr. Albornoz Miguel Ernesto, DNI N° 11.675.163, y la Sra. Moreno Mercedes del Valle DNI N° 21.332.707, me han conferido Poder para representarlos judicialmente mediante Escritura Pública N° 199, de fecha trece de septiembre de 2.010, pasada por ante la Escribana Mónica Benud de Console.

Juro que dicho mandato se encuentra en vigencia y que la réplica que acompaño constituye fiel transcripción del Testimonio original que obra en mi poder, en cuyo mérito solicito se me confiera intervención de ley.

Así mismo, se adjunta a la presente Sentencia de fecha 18 de mayo de 2.011, recaída en los autos: "ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO Y OTRA S/ TUTELA" EXPTE N° 1484/10, de la cual surge que mis mandantes, han sido designados tutores de sus nietos NATALI ARIANA ALBORNOZ DNI N° 48.206.384 y MATHIAS LEANDRO ALBORNOZ DNI N° 45.672.150, atento al fallecimiento de su progenitora SONIA ALEJANDRA ALBORNOZ, hija de mis conferentes.

En consecuencia, la presente acción es iniciada, por mis mandantes, en nombre y representación de sus nietos, respecto de los cuales ejercen la tutela legal.

II- OBJETO:

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mis conferentes, vengo a interponer formal demanda por la suma de \$ 741.500,00 (Pesos setecientos cuarenta y un mil quinientos) , o lo que en mas o en menos resulte de las probanzas que produciré en la etapa procesal oportuna, en concepto de daños y



JORGEZINA BARQUET
ABOGADO
C. S. MAT: 1266

perjuicios en contra de **LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con domicilio en San Martín 1130, provincia de Tucumán, CP: 4000, de **CERVANTE CARLOS HERMINIO**, DNI: 14.465.399 con domicilio en calle Sarmiento N° 324 de la Ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, y de **CERVANTE CARLOS MATIAS**, DNI: 31.543.610 con domicilio en calle Sarmiento N° 324 de la Ciudad de Concepción, provincia de Tucumán.-

BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

Se adjunta a esta presentación escrito requiriendo la formación de incidente de beneficio para litigar sin gastos, solicitando su formación por cuerda separada.-

Impetro a V.S., se conceda un plazo no inferior a 60 días hábiles judiciales para obtener el certificado pertinente.-

III- HECHOS:

En fecha 10 de septiembre de 2.010, siendo aproximadamente las 22: 00 hs. en oportunidad que la hija de mis conferentes, Sonia Alejandra Alborno y el Sr. Toledo Gerardo Gabriel, se trasladaban desde la ciudad de Aguilares , hacia la localidad de Los Córdoba, a bordo de una motocicleta marca Guerrero tipo enduro 200cc, en sentido norte-sur a la altura de la entrada a Los Córdoba, sobre ruta nacional 38 de la ciudad , fueron violentamente impactados por un automóvil, siendo este rodado Marca Volkswagen gol 1.6 , Dominio HJI-494, conducido por el accionado CERVANTE CARLOS HERMINIO , ocasionando el deceso de la Srta. Alborno, hija de mis mandantes, como así también el fallecimiento del Sr. Toledo.-

Tal como lo demostraremos en la etapa procesal oportuna el evento dañoso objeto de esta demanda fue provocado por la irresponsabilidad del demandado, quien como lo mencionara en el párrafo anterior conducía el automotor, sin prestar la necesaria atención que es exigible a los choferes de vehículos de transporte publico, en este caso taxi.

La negligencia del conductor del rodado siniestrante, quedó plasmada en el rodado en el que viajaba la hija de mis conferentes. El estado de destrucción en el que quedaron los vehículos implicados se convierten en mudos testigos del exceso de velocidad, de modo tal, que la proximidad con el motovehículo en el que se transportaba la hija de mis conferentes, que transita a la vanguardia, sumado a la velocidad que había impreso a su rodado el Sr. Cervantes le impidieron detener en tiempo oportuno la marcha.

A raíz de la virulencia de la colisión, la hija de mis conferentes, sufrió múltiples lesiones, debiendo ser trasladada al Hospital de la ciudad de Juan B. Alberdi al cual llevo sin vida.

LA CAUSA PENAL:

JORGELINA BAROJET
KBOZADP
P.O. BOX 1268

Con motivo del hecho, tomó intervención personal policial de la comisaría de la ciudad de AGUILARES, sustanciándose el sumario penal caratulado CERVANTE CARLOS HERMINIO S/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO, que por razones de turno, se radicara en la Fiscalía Penal de Instrucción de la III Nom. del Centro Judicial Concepción, expediente que desde ya dejo ofrecido como prueba para ser requerido por S.S., en la etapa procesal oportuna a los efectos "videndi et probandi".

La responsabilidad de Cervantes, emerge prístina de los siguientes elementos de juicio: 1) Acta cabeza de sumario, instrumento del cual surge que Cervantes circulaba por Ruta Nac. N° 38, a unos ciento cincuenta metros aproximadamente hacia el cardinal sur de la entrada de la localidad de Los Córdoba, con sentido norte-sur y la hija de mis conferentes la Srta. Albornoz iba con sentido norte-sur como acompañante del sr Toledo en un motovehículo al momento del impacto donde los dos mencionados perdieron sus vidas.

2) Del croquis demostrativo elaborado por la División Criminalística de la U.R.S. su confección determina claramente la posición en la que quedaron los rodados en el evento accidental. Este elemento muestra al automotor conducido por Cervantes, que sale del carril por donde transitaba en la Ruta Nac. 38, así como los restos que dejó la colisión, los cuales se encuentran diseminados sobre el mismo carril, así como también el cuerpo del sr Toledo.

3) Del material fotográfico incluido en la carpeta técnica. La totalidad de las placas aseveran a ciencia cierta la magnitud del impacto y sus consecuencias dañosas.-

Corolario, de lo demostrado asevera que : El resultado dañoso es imputable directamente a la culpabilidad del Sr. CERVANTES CARLOS HERMINIO quien, debido a la peligrosidad que potencialmente genera este tipo de rodados dado su peso y volumen, debió extremar al máximo las medidas de seguridad durante su circulación, sobre todo, en horas de la noche cuando la visibilidad es escasa en lo referente a la necesaria atención que es dable exigir al conductor demandado y a la excesiva velocidad de desplazamiento que imprimiera al rodado lo cual quedó plasmado sin lugar a dudas mediante la sustanciación del sumario penal descripto, de las marcas de efracción del rodado mayor.-

La responsabilidad de los accionados surge: con relación a Cervantes Carlos Herminio, en tanto conductor del vehículo siniestrante, y Cervantes Carlos Matías como titular de dominio del rodado y con respecto a la razón Social: LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. en tanto aseguradora civil del citado rodado.

Debe tenerse en cuenta que la colisión se produce entre vehículos de diversos volúmenes, ya que una de las víctimas conducía una motocicleta marca Guerrero tipo enduro 200 cc. y el restante vehículo era un automotor, circunstancias



JORGEINA BARQUET
ABOGADO
C.A.S. MAT: 1268

estas no controvertidas en autos. Se trata, por consiguiente, de un supuesto alcanzado por las previsiones contenidas en el art. 1113, segundo párrafo del C. civil, en cuanto contempla los daños causados por el riesgo o vicio de la cosa, ya que no cabe dudas que tales vehículos, una vez puestos en funcionamiento, se tornan cosas peligrosas, generadoras de un riesgo potencial. (Mosset Iturraspe, Responsabilidad por daños, t.II. B, p.35 y ss.)

IV- RUBROS RECLAMADOS

LOS DAÑOS SU CUANTIFICACION:

El Código civil al igual que la doctrina y la jurisprudencia distingue tres tipo de daños: EMERGENTE, lucro cesante y daño moral. Los autores y/o responsables de los delitos y/o cuasidelitos y/o actos ilícitos potenciales (factor objetivo de responsabilidad) deben responder por todas las consecuencias mediatas e inmediatas que su obrar extracontractual doloso o culposo o potencial haya ocasionado hasta lograr la restitución de las cosas al estado anterior a la producción del hecho que se les imputa, o en caso de que ello no fuese posible, a reparar las pérdidas que el mismo ocasionó mediante una indemnización patrimonial que debe ser íntegra.-

Moisset de Espanés en sus REFLEXIONES SOBRE DAÑO: EL DAÑO FUTURO EN RELACION AL DAÑO EMERGENTE Y AL LUCRO CESANTE (El Derecho T 39, pag 791 y ss.) enseña que:

DANO EMERGENTE: ... "Es el perjuicio efectivamente sufrido por el patrimonio de la víctima que ha perdido un bien o un derecho que ya estaba incorporado a su patrimonio."

LUCRO CESANTE: ... "contempla la ganancia frustrada, los daños que se producen por la falta de ingresos de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima que se ve privada de beneficios que hubiere obtenido de no mediar el hecho dañoso."

A ello debe agregarse lo que enseña el distinguido jurista, en su obra "Responsabilidad por daños" T. 4 Daño Moral, sobre las distintas teorías respecto de la Naturaleza de éste tópico, el DANO MORAL, que también debe incluirse en la reparación- ya se entendiere que su naturaleza fuera resarcitoria o sancionatoria- para arribar como ya lo decía Orgaz en " El Daño Resarcible", al resultado que no existe sino una sola forma de compensar sentimientos de dolor o la alteración disvaliosa del bienestar psicofísico- como sostiene Echevesi en Diario La Ley del 13-2-92 pag. 1 y ss. que se padeció como consecuencia del obrar negligente o culposo de terceros, y esto es INDEMNIZARLO PATRIMONIALMENTE para concluir en la consecuencia que los demandados deben al accionante los tres tópicos.-

En tal sentido, tenemos:

A- Daño Emergente:


JORGE I. BARQUET
BOGADO
C.A. MAT: 1268

En este tópico se reclama la suma de \$ 15.000 (Pesos quince mil), en concepto de gastos funerarios e inhumación de cadáver.

B- Lucro Cesante:

Las decisiones que otorgan a los hijos por la muerte de sus padres una indemnización que cubre el daño patrimonial contempla la pérdida efectiva de los gastos y sacrificios que han realizado para sostener su vida, a la vez que la fundada esperanza de una protección y amparo para la que puedan realizarse como personas, educarse adecuadamente, etc.

En tal sentido la CNac. Especial Civ. Y Comercial Sala (25 /09/1.980, Jurisprudencia Argentina, 1.981-I) sostuvo "El fundamento de la indemnización por la muerte, está dado por las posibilidades futuras de la víctima frustradas por el evento y las legítimas esperanzas de sus hijos, para lo cual debe tenerse en cuenta el medio económico"

En tal sentido se ha dicho que: *"los hijos pueden reclamar la indemnización por la muerte de los padres sin necesidad de probar el daño. No puede exigirse a los hijos la prueba del daño que les ha ocasionado la muerte del padre. Ese daño está en el orden natural de la vida. Todo ello constituye un daño"* (Cnac. Trabajo, Sala 5ª, 31/08/1.981, Jurisprudencia Argentina, 1.982-I-28).-

A los fines de determinar el monto indemnizatorio del rublo que analizo hay que tener presente que la joven en condiciones normales de trabajo y al cumplir la edad necesaria para ello habría percibido mínimamente la suma de \$1.500, siendo este el salario mínimo vital y móvil vigente al momento del presente trámite.-

Edad de la víctima: 21 años.-

Ingreso mensual: \$ 1.500,00.

Edad promedio de vida: 75 años.

Salarios en un año: 13

Cálculo: $54 \times 13 \times 1500,00 = \$ 1.053.000,00$

De este monto es dable sostener que la víctima, hubiera destinado el 50%, a la asistencia y educación de sus dos hijos menores.

TOTAL PROVISORIO: \$ 526.500,00

C) Daño moral:

Atento a que este rubro no puede ser determinado en forma exacta, como ocurre con el lucro cesante, cuya precisión la otorgará la pertinente pericial contable, y que la cuantificación de aquel se encuentra librada al arbitrio judicial, mediante esta presentación señalo algunos parámetros que habrán de ilustrar a V.S., la magnitud del padecimiento de mis conferentes.-

Es de ponderar a los efectos de este rubro, debido a su corta edad Sonia era una joven con dos niños de apenas dos y cuatro años. Su espíritu jovial y su sentido de la responsabilidad enaltecían a sus progenitores, pues se destacaba en sus tareas, y ayudaba a sus padres en los quehaceres domésticos.-

JORGE L. BARQUET
ABOGADO
U.S. MAT: 1268

Resulta determinante el agravio moral que padecen los nietos de mis conferentes por esta pérdida, el hecho de que los menores tenían puestas todas sus expectativas en Sonia debido a que esperaban que ante la ausencia de su padre, ella era el único sostén de la casa, así como también de los niños en lo atinente a su educación, alimentación etc, debido a la irresponsabilidad de terceras personas que truncaran tempranamente la vida de la joven.-

De modo tal que estos padecimientos deben ser indemnizados, guardando adecuada relación con la importancia y extensión del daño descripto, es por ello que estimamos la indemnización de éste tópico en la suma de \$200.000 (Pesos Doscientos Mil).

En consecuencia se entabla la presente demanda por la suma de \$ **741.500,00 (Pesos setecientos cuarenta y un mil quinientos)** o bien lo que en mas o en menos se determine conforme a las probanzas de la causa, sus intereses, gastos y costas.-

V- DERECHO:

Fundo la presente acción en los artículos 1.109, 1113, 1.078 y concordantes del Código Civil, arts. 286 y concordantes del CPC y C.

JURISPRUDENCIA:

Si se verifica un accidente en virtud del cual se embisten frontalmente en la intersección de dos calles una moto y un vehículo, resultando herida la persona que iba como acompañante de aquella, si bien la responsabilidad es de ambos conductores, sin embargo, procede como en el caso -la acción judicial por daños deducida por la acompañante accidentada contra el propietario y el conductor del automóvil. Ello, pues el tercero víctima de un accidente de tránsito no tiene por qué investigar su mecánica ni demandar a ambos sujetos intervinientes, pudiendo hacerlo solo respecto de uno de ellos, y en tal caso, el accionado deberá demostrar la ausencia total de culpa para eximirse de responsabilidad. De lo contrario, en virtud de la solidaridad que establece el C. CIVIL 1109, responde por todos los daños sin perjuicio de la acción de reintegro, que podrá ejercer para hacer valer los derechos que considere viables contra el otro participante que no intervino en el juicio" Borneto Alicia c/ Russo Jose s/ Sum-Ref Norm: C. C1109-Mag: DIAZ CORDERO-BUTTY-Fecha 12/06/1996.

VI- PRUEBA:

- 1) Acta de nacimiento de Sonia Alejandra Albornoz.-
- 2) Acta de defunción de Sonia Alejandra Albornoz.-
- 3) Copias simples de Causa Penal: "Cervante Carlos Herminio s/ Homicidio culposo" que tramita en la Fiscalía de Instrucción de la III Nom. de este Centro

JORGE LINCOLN
#800000
C/15-10-1968

Judicial, para ser requerida en original a la vista de Usía. al momento de pronunciarse en definitiva.-

4) Acta de cierre sin acuerdo en mediación.-

5) *Copia Certificada de Sentencia do Tutela.*

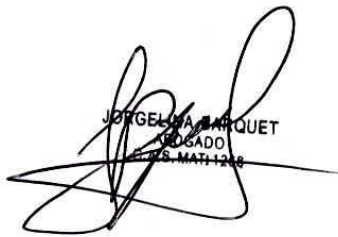
PETITORIO:

Por lo expuesto, solicito:

- 1) Me tenga por presentada, por parte, con domicilio legal constituido, se me confiera intervención de ley.-
- 2) Se corra traslado de la demanda a los accionados por el término y bajo apercibimiento de ley.-
- 3) Tenga presente la documentación ofrecida como prueba. Atento a la voluminosidad de la misma y por aplicación del art.130 del C.P.C.C., se exima a esta parte de la obligación de acompañar copias para traslado
- 4) Oportunamente se haga lugar a la presente demanda, por los importes reclamados o lo que en más o en menos resulte de las probanzas que aportaremos en su tramitación. Todo, con costas.-

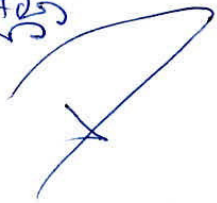
Dígnese proveer de conformidad:

SERÁ JUSTICIA.-


JORGELINA BARQUET
ABOGADO
C.P.C.C. MAT. 1244

Recibido **08 AGO 2011** a hs. 9:50 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. ADJUNTA (5) FOTOCOPIAS
TASA DE PUBLICA. DONO KEY
BOIP. DONO REYIBO 23
CAJITA PENAL: apenado con
victim: TOLDO GERARDO / HOMICIDIO
CULPOSO: 21 FOTOCOPIA P/ TRASLADO
Poder general para Juicio



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LEDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 2 de septiembre de 2011.-

Téngase a la letrada MARIEL J. BARQUET, como apoderada de los Sres. ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO y MORENO MERCEDES DEL VALLE, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 576, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Agréguese las copias certificadas y las copias simples que acompaña.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos

ORDINARIOS.-

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.-

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

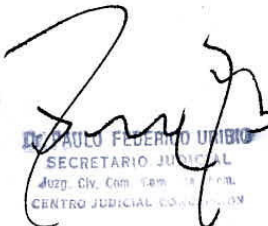
Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

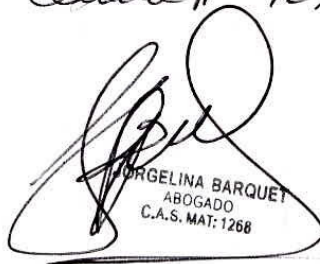
se hizo cédula N: 429576

14 con Ed

En fecha 09 SEP 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URBINO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Fam. y Conc.
CENTRO JUDICIAL COLOMBIANO

En 16/09/11 recibí certidumbre N° 4296


MARGELINA BARQUET
ABOGADO
C.A.S. MAT: 1268

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 794/10

Cédula N° 4296

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de septiembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LEDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

Domicilio: **SAN MARTIN N°1130 - S. M. DE TUCUMAN ,**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de septiembre de 2011.- Téngase a la letrada MARIEL J. BARQUET, como apoderada de los Sres. ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO y MORENO MERCEDES DEL VALLE, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 576, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- gréguese las copias certificadas y las copias simples que acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-** Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones

en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (.....)FS.-**

M.E. N° 88574 Recibido Hoy 16 SEP 2011
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: Qui

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DOMINGA LUISA ALVAREZ de SCACCHI
PROSECRETARIA CAT. "C"
OFICINA OFICIALES NOTIFICADORES



Oficial Notificador

JCGP

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 19 de Setiembre de 2011 cuya fecha siendo hora 11:20
notifiqué del contenido de ésta cédula y Qui dejó su duplicado en domicilio
denunciando/a con el Sr. (E) O. P. A. T. M. A. D. O.

Por haberlo encontrado, recibe una persona que dijo llamarse
y firma para constancia



FLORES PEDRO
PROSECRETARIO CAT. D
OFICIALES NOTIFICADORES

DOMINGA LUISA ALVAREZ de SCACCHI
PROSECRETARIA CAT. "C"
OFICINA OFICIALES NOTIFICADORES

B
126

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 794/10

Cédula N° 4297

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de septiembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LEDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **CERVANTE, CARLOS HERMINIO Y CERVANTE CARLOS MATIAS**

Domicilio: **CALLE SARMIENTO 324 , CONCEPCIÓN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de septiembre de 2011.- Téngase a la letrada MARIEL J. BARQUET, como apoderada de los Sres. ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO y MORENO MERCEDES DEL VALLE, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 576, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- gréguese las copias certificadas y las copias simples que acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-** Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes

y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (28)FS.-**

DR. PAULO FERRICO URIBIO
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. 1.º y 2.º Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. PAULO FERRICO URIBIO
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. 1.º y 2.º Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 16.09.11

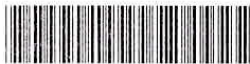
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. RICARDO VILDOZA

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JCGP

CONCEPCION, 16 DE SEPTIEMBRE de 2011 En la fecha siendo
del 09³⁰ ~~se entregó el contenido de esta cédula, la que duplicado en el domicilio~~
Indicado

Al no haberlo encontrado, pedí una persona de la casa que dijo llamarse
JOSÉ CRUZADO FERRER quien no firmó para constancia.

- ANUOTADO JG (DIRECCIÓN) FOLIO -

RICARDO C. VILDOZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

AUTOMOTORES

SECCION

005821857

POLIZA

000000

ENDOSO

20/08/2010

FECHA DE EMISION

RENOVA POLIZA

DESDE LAS 12hs. DEL
17/08/2010

VIGENCIA

HASTA LAS 12hs. DEL
17/02/2011

S.C.C.

VENCIMIENTO

CERVANTES, CARLOS MATIAS

03530016 (02)

31543610

CUIT / CUIL / DNI

SARMIENTO 324
(4146) - CONCEPCION
TUCUMAN

Cons. Final

DATOS DEL ASEGURADO

I.V.A.

Marca: VOLKSWAGEN GOL 1.6-C/GNC - 2008 - Patente: HJ1494
Motor: UNF476242 Chasis: 9BWCB05W09T014924
Tipo : TAXI PARADA FIJA - SEDAN Uso : Taxi
*RIESGOS CUBIERTOS : R.C. con limite hasta : 10,000,000.00
A -Responsabilidad Civil
*Aeropuertos y Campos Petroliferos : \$ ***1,000,000
Segun se detalla en suplemento adicional 01
Forma de pago: 6 cuotas mensuales y consecutivas

Las Condiciones Particulares y Anexos que se indican a continuacion, forman parte integrante de la presente poliza

14-22-33-42-48-ANXI

EXCLUSIONES A LA COBERTURA: VER ANEXO I

RIESGOS ASEGURADOS Y OBJETO DEL SEGURO

\$	0.00	516.51	*****	*****	*****
MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA	RECARGO ADM.	RECARGO FIN.	DER. DE EMISION
	6.23	10.33	0.00	108.44	641.51
IMPUESTOS	SELLADOS	BONIFICACION	IVA	PREMIO	
*****	*****	*****			
GS. DE EXPLOT.	GS. DE ADQUIS.	PRIMA PURA	PERCEP.ING.BR.		

06728 ALDAZABAL LUIS MATIAS-AG.TUCUMAN

PRODUCTOR

60860

NRO. INSCRIP. REG. PRODUCTORES

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda. Cuando el texto de la póliza y/o endoso difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza y/o endoso. Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P.1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono al 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por RESOLUCION N° 5831


JOSE BUCCIONI
VICEPRESIDENTE

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

CERVANTES, CARLOS MATIAS

005821857
000000

SUPLEMENTO ADICIONAL 01

*Observaciones :

DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CLAUSULA 2, EL ASEGURADOR ESTABLECE LAS SIGUIENTES SUBLIMITACIONES A LAS INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA LAS TERCERAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO OBJETO DEL PRESENTE SEGURO.

SI EXISTE PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS, LA INDEMNIZACION DEBIDA POR EL ASEGURADOR SE DISTRIBUIRA A PRORRATA.

/-----/
INCLUYE G.N.C.
-----/

SE HACE CONSTAR QUE EL VEHICULO ASEGURADO TIENE INSTALADO EL EQUIPO DE ADAPTACION PARA LA PROPULSION POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (G.N.C.), POR TANTO, QUEDA SIN EFECTO LA EXCLUSION CONTENIDA EN EL INCISO G ITEM 7.1) DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA.-

/-----/

RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE CON EL SIGUIENTE DETALLE:

- 1) Muerte o da#os corporales a personas No transportadas:
\$ 5.000.000 por acontecimiento, con un tope maximo de \$ 125.000 por persona.
- 2) Da#os Materiales a cosas de terceros: \$ 4.500.000 por acontecimiento.
- 3) Muerte o da#os corporales a personas transportadas: \$ 500.000 por acontecimiento, con un tope maximo de \$ 50.000 por persona.

Limites Maximos para Responsabilidad Civil en Campos Petroliferos y Aeropuertos segun Resolucion 20.425 de fecha 26/09/1989, en exceso de los establecidos en las Resoluciones 21999 y 22058:

Por Acontecimiento \$ 70.126

Por Lesiones y/o Muerte \$ 26.861

Por Da#os a Cosas No Transportadas \$ 16.402.



Reconquista 585 (1093)
Buenos Aires - Argentina
Telefax: 4311-2133 (líneas Rotativas)
E-Mail: cia@liderarseguros.com.ar

Cobertura:

ANEXO 1

Productor:

DENUNCIA DE SINIESTRO AUTOMOTOR

POLIZA N° 5821857

SINIESTRO N° 201010

1-FECHA DEL SINIESTRO

Fecha 10/09/10 Hora 22:00 Aprox. Diurno ☐ Nocturno ☒ Seco ☒ Lluvia ☐ Granizo ☐ Niebla ☐ Nieve ☐

2- LUGAR DEL SINIESTRO

Localidad Altura entrada Los Córdoba Provincia Tucumán
Pais Argentina Calle _____ N° _____
Intersección de / Entre _____ y _____
Ruta N° 38 Km. _____ nacional ☒ provincial ☐ Cruce con ruta N° _____ cruce señalizado? Si ☐ No ☐
Cruce tren ☐ barrera Si ☐ No ☐ cruce señalizado? Si ☐ No ☒ estado barrera _____
Semaforo ☒ No ☐ funciona? Si ☐ No ☐ Intermitente ☐ Color _____
Tipo de Calzada parimento Estado de calzada bueno

3- DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO

Nombre y Apellido Cervantes Carlos Herminio Género F ☐ M ☒
Tipo y N° documento DNI: 14465399 Teléfono 3865-622853
Domicilio Sarmiento 324 C.P. 4146
Localidad Concepción Provincia Tucumán Pais Argentina
Estado Civil soltero Fecha de Nacimiento 29/11/61
Examen de alcoholemia Si ☒ No ☐ Se Nego ☐
Conductor habitual del vehículo? Si ☒ No ☐ Registro N° 14465399 Vencimiento 29/11/12
Es el propio asegurado? Si ☐ (continuar en el punto 5) No ☒ Informar con el asegurado chofer

4- DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido o Razón Social Cervantes Carlos Matias
Tipo y N° documento DNI: 31543610 Teléfono 4146
Domicilio Sarmiento 324 C.P. 4146
Localidad Concepción Provincia Tucumán Pais Argentina

5- DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO

Marca Volkswagen Modelo Gol Año 2.008
Dominio HJI 494 N° Motor UNF476242 N° Chasis 9BWCB05W09T014924
Uso del vehículo, particular ☐ comercial o carga ☐ taxi o remis ☒ Transp. Público ☐ Servicio de urgencia ☐ Fuerzas de seguridad ☐
Cobertura afectada Robo: parcial ☐ total ☐ Incendio: parcial ☐ total ☐ Daño: parcial ☐ total ☐
Tipo de Combustible: Nafta ☐ Gasoil ☐ GNC ☒ Gas Licuado de Petróleo (Propano + Butano) ☐
Detalle los daños del vehículo Paragolpe, opticas delanteras, capot, parabrisas, guardabarros derecho, guardabarros izquierdo, techo y daños a verificar.
Taller Mecánico donde será llevado _____

Dirección _____ Tel. _____ Indicar Fecha _____
DAR AVISO A LA COMPAÑIA CON UN DÍA DE ANTICIPACIÓN, COMO MÍNIMO.

6- DETALLES DEL OTRO VEHICULO (1)

Propietario _____ Género F ☐ M ☐
Tipo y N° documento _____ Teléfono _____
Domicilio _____ C.P. _____
Localidad _____ Provincia _____ Pais _____
Marca Guerreo Modelo 150 cc Tipo motocicleta
Asegurado en _____ N° de póliza _____
Dominio _____ Año _____ N° Motor _____ N° Chasis _____
Uso del vehículo particular ☒ comercial o carga ☐ taxi o remis ☐ transp. Público ☐ servicio de urgencia ☐ fuerzas de seguridad ☐
Detalle los daños del vehículo Destrucción total
Examen de alcoholemia del conductor Si ☐ No ☐ Se Nego ☐
El conductor es el propietario? Si ☐ (continuar en el punto 8) No ☐ (completar la información que sigue)
Conductor Toledo Gerardo Gabriel Género F ☐ M ☒
Tipo y N° documento _____ Teléfono _____
Domicilio _____ C.P. _____
Localidad Los Córdoba Provincia Tucumán Pais Arg
Estado Civil _____ Fecha de Nacimiento _____
Conductor habitual del vehículo? Si ☐ No ☒ Registro N° _____ Vencimiento _____

7- DETALLE DEL OTRO VEHICULO (2)

Propietario _____ Género F ☐ M ☐
Tipo y N° documento _____ Teléfono _____
Domicilio _____ C.P. _____
Localidad _____ Provincia _____ País _____
Marca _____ Modelo _____ Tipo _____
Dominio _____ Año _____ N° Motor _____ N° Chasis _____
Uso del vehículo particular ☐ comercial o carga ☐ taxi o remis ☐ transp. Público ☐ servicio de urgencia ☐ fuerzas de seguridad ☐
Detalle los daños del vehículo _____

Examen de alcoholemia del conductor Si ☐ No ☐ Se Nego ☐
El conductor es el propietario? Si ☐ (continuar en el punto 8) No ☐ (completar la información que sigue)
Conductor Albornoz Alejandra Sonia (acompañante) Género F ☒ M ☐
Tipo y N° documento _____ Teléfono _____
Domicilio _____ C.P. _____
Localidad Los Córdoba Provincia Tucumán País Argentina
Estado Civil _____ Fecha de Nacimiento ____/____/____
Conductor habitual del vehículo? Si ☐ No ☐ Registro N° _____ Vencimiento ____/____/____

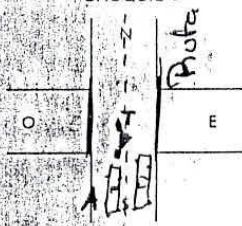
8- DAÑOS MATERIALES A COSAS

Propietario _____ Género F ☐ M ☐
Tipo y N° documento _____ Teléfono _____
Domicilio _____ C.P. _____
Localidad _____ Provincia _____ País _____
Detalle los daños: _____

9 - CARACTERÍSTICAS DEL SINIESTRO

Tipo de Accidente frontal ☐ posterior ☐ lateral ☐ en cadena ☐ vuelco ☐ desplazamiento ☐
inmersión ☐ incendio ☐ explosión ☐ daño c/a carga ☐
En autopista En calle ☐ En avenida ☐ En curva ☐ En pendiente ☐ En túnel ☐ Sobre puente ☐ Otro _____
Colisión con: peatón ☐ vehículo ☐ Transp. público ☐ edificio ☐ columna ☐ animal ☐ Otro _____

CROQUIS



DETALLE DEL SINIESTRO

Circulaba de sur-norte por Ruta Nac 38. Iba pasando a otro vehículo cuando de repente apareció un moto ciclista, sin luz, por el medio de la ruta de norte-sur. Se produjo el impacto de frente ya que no me dio tiempo a esquivarlo mas que a frenar.

Autoridad Policial que intervino. Indicar Comisaría _____
Dar intervención a la autoridad policial para que constate el accidente, aportando las mayores pruebas y testimonios

10. DATOS DEL DENUNCIANTE

Es el conductor o asegurado? Si ☐ (continuar en el punto 11) No ☐ (completar la información que sigue)
Nombre y Apellido _____ Género F ☐ M ☐
Tipo y N° documento _____ Teléfono _____
Domicilio _____ C.P. _____
Localidad _____ Provincia _____ País _____

11- Los datos y demás referencias que se consignan tienen carácter de declaración jurada.

Lugar San Miguel de Tucumán Fecha 14/09/10 Hora 20:00
Oficina Concepción

(3) Firma

(4) Firma

Aclaración

Comisario Gracia Malara

Aclaración

Carlos Corrales

DENUNCIA DE SINIESTRO AUTOMOTOR

POLIZA N° 5821857

SINIESTRO N°

1- LESIONES A TERCEROS (1)

Nombre y Apellido Toledo Gerardo Gabriel Género F ☐ M ☒
 Tipo y N° de documento _____ Teléfono _____
 Domicilio _____ C.P. _____
 Localidad Los Córdoba Provincia Tucumán País Argentina
 Estado Civil _____ Fecha de Nacimiento ____/____/____
 Relación con el asegurado Conductor otro vehículo ☒ Pasajero vehículo asegurado ☐
 Pasajero otro vehículo ☐ Peatón ☐
 Tipos de lesiones Leves ☐ Graves (con internación) ☐ Mortal ☒
 Examen de alcoholemia SI ☐ No ☐ Se Negó ☐
 Centro Asistencial _____

1- LESIONES A TERCEROS (2)

Nombre y Apellido Alvarnoz Alejandra Sonia Género F ☒ M ☐
 Tipo y N° de documento _____ Teléfono _____
 Domicilio _____ C.P. _____
 Localidad Los Córdoba Provincia Tucumán País Argentina
 Estado Civil _____ Fecha de Nacimiento ____/____/____
 Relación con el asegurado Conductor otro vehículo ☐ Pasajero vehículo asegurado ☐
 Pasajero otro vehículo ☒ Peatón ☐
 Tipos de lesiones Leves ☐ Graves (con internación) ☐ Mortal ☒
 Examen de alcoholemia SI ☐ No ☐ Se Negó ☐
 Centro Asistencial _____

1- LESIONES A TERCEROS (3)

Nombre y Apellido _____ Género F ☐ M ☐
 Tipo y N° de documento _____ Teléfono _____
 Domicilio _____ C.P. _____
 Localidad _____ Provincia _____ País _____
 Estado Civil _____ Fecha de Nacimiento ____/____/____
 Relación con el asegurado Conductor otro vehículo ☐ Pasajero vehículo asegurado ☐
 Pasajero otro vehículo ☐ Peatón ☐
 Tipos de lesiones Leves ☐ Graves (con internación) ☐ Mortal ☐
 Examen de alcoholemia SI ☐ No ☐ Se Negó ☐
 Centro Asistencial _____

1- LESIONES A TERCEROS (4)

Nombre y Apellido _____ Género F ☐ M ☐
 Tipo y N° de documento _____ Teléfono _____
 Domicilio _____ C.P. _____
 Localidad _____ Provincia _____ País _____
 Estado Civil _____ Fecha de Nacimiento ____/____/____
 Relación con el asegurado Conductor otro vehículo ☐ Pasajero vehículo asegurado ☐
 Pasajero otro vehículo ☐ Peatón ☐
 Tipos de lesiones Leves ☐ Graves (con internación) ☐ Mortal ☐
 Examen de alcoholemia SI ☐ No ☐ Se Negó ☐
 Centro Asistencial _____

Los datos y demás referencias que se consignari tienen carácter de declaración jurada.

Lugar San Miguel de Tucumán Fecha 14/08/10 Hora 20:00

Oficina Concepción

(3) Firma

(4) Firma

Aclaración

Aclaración

¡IMPORTANTE! CUANDO EL CONDUCTOR NO SEA EL ASEGURADO EL PRESENTE FORMULARIO DEBE SER FIRMADO POR AMBOS

POLICIA DE TUCUMÁN

Julian 142
CRIA. AGUILARES URS

CONSTANCIA POLICIAL

-----El Funcionario de Policía que suscribe
CERTIFICA: Que en esta Dependencia Policial, se instruyen
Actuaciones Sumariales por la Causa: HOMICIDIO CULPOSO,
Victima: TOLEDO GERARDO GABRIEL, ALEJANDRA SONIA ALVORNOZ,
Acusados: CARLOS HERMINIO CERVANTE, Ocurrido en fecha: 10-
09-10, con intervención de la Fiscalía de Inst. III NOM del
C. J. Concepción

----- A solicitud de la parte interesada y
al solo objeto de se presentada por ante las Autoridades
que la requieran, se expide la presente Constancia
Policial. En la Ciudad de Aguilares, a los catorce días del
mes de Septiembre del año dos mil Diez.



Julio A. Ponce
Julio A. Ponce
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

143



BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
NASIF ESTEBAN
(4146) Tucumán CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripto.
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

41

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: ABREGU MATIAS BENJAMIN NICOLAS
CAJA: 211 FECHA: 7/10/11 Hora: 11:26:24
Nro de Control Caja: 34315282

Importe cobrado.....:

\$ 10,50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

* ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDE

*

Fuero:

* Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte. Nro/Año:

* 0000000000794/10

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro. Cmp.:

9101565

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL



BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

NASIF ESTEFANO

(4146) Tucumán - CUIT: 30-21794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto

INGRESOS BRUTOS 30-21794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: ABREGU MATIAS BENJAMIN NICOLAS

CAJA: 211 FECHA: 7/10/11 Hora: 11:26:24

Nro de Control Caja: 34315282

Importe cobrado.....:

\$ 10,50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

* ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDE

*

Fuero:

* Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte. Nro/Año:

* 0000000000794/10

*

Codigo de Fuero:

* 3

Nro. Cmpte.....:

* 9101565

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

DUPLICADO



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1197108 146

ABOGADO / PROCURADOR:

Francisco José Mielhol

MATRÍCULA N°:

1893

JUICIO:

Albornoz Miguel Ernesto / Licencia

JUZGADO:

Civil y Com. Común

SECRETARÍA N°:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

29=

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

29=

SON PESOS:

veintinueve

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

794/10

Concurren.

00211-0010

07/10/2011 11:26:03
Pesos 29,00
NETO 29,00



EXD

146

Contesto Demanda y Otros;

Señor Juez Civil y Comercial Común de la IIª
Nominación

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ENRIQUE C/ LIDERAR COMPAÑÍA
DE SEGUROS SA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIO - EXPTE
n° 794/10.-

Cervante Carlos Herminio,
Argentino, DNI N° 14.465.399, Mayor de edad, con
domicilio en calle Sarmiento 324 de la Ciudad de
Concepción y Cervantes Carlos Matías, argentino,
mayor de edad, DNI N° 31.543.610, con igual
domicilio real y fijándolo a los efectos legales
en casillero de notificaciones 240 a V.S.,
respetuosamente digo:

I.- CONTESTO DEMANDA:

En tiempo y forma venimos a contestar
la demanda instaurada en nuestra contra, por las
razones de hecho y derecho que a continuación
detallo:

NEGAMOS todos y cada uno de los hechos invocados en el escrito de demanda por el actor y la aplicabilidad al caso de las normas de derecho que se invocan.-

NIEGO que debamos abonar al actor la suma total de \$741.500, en concepto de daños y perjuicios, ni por ningún otro rubro, y que las mismas deban adicionárseles intereses, costas, hasta el efectivo pago.-

NEGAMOS que se nos pueda atribuir responsabilidad alguna por el evento dañoso que se pretende sustentar en esta demanda, en el proceso penal surge claramente la culpa grave del Sr. Toledo que circulaba a gran velocidad y totalmente alcoholizado.-

NEGAMOS el relato del hecho o mecánica del accidente se haya realizado como dice el actor en su demanda.-

NEGAMOS que hayan sido violentamente impactados por el VW Gol, atento que el accidente se produjo por exclusiva culpa del conductor de la motocicleta que iba en total estado de ebriedad.-

NEGAMOS que haya conducido en forma irresponsable, sino todo lo contrario el Sr. Toledo conductor de la motocicleta iba en total estado de ebriedad, conduciendo sin luces y fue el causante del accidente.-

NEGAMOS haber actuado en forma negligente, y a exceso de velocidad lo hacia por una ruta nacional a la velocidad permitida para tal fin, siendo que el Sr. Toledo circulaba a gran velocidad y sin luces.-

NEGAMOS que la responsabilidad del Sr. Cervantes Carlos Herminio surja del acta de sumario, del croquis, y del material fotográfico.-

NEGAMOS lo manifestado por el actor al cuantificar el daño, como también que corresponda el daño emergente, lucro cesante y daño moral.-

NEGAMOS por improcedente y falso el rubro Daño Emergente, sin documentación alguna la contraria pretende una indemnización de \$15000, sin acreditar como llega a tan abultada suma, como así también que le corresponda la suma peticionada

sin acompañar ningún recibo para llegar al monto solicitado.-

De aceptarse las pretensiones indemnizatoria por el actor se arribaría a un verdadero enriquecimiento sin causa, que se tornaría aplicable el Art. 1071 del Cód. Civil.-

NEGAMOS que corresponda el rubro de lucro cesante, basándose por una actividad laboral no acreditada en autos, negando que se desempeñe en alguna tarea laboral y muchos menos que ganaba \$1500, entendido como la ganancia dejada de percibir por el damnificado, no se presume y quien reclama su indemnización debe aportar los elementos de prueba que acredite fehacientemente su existencia, cosa que no hizo el actor, a la fecha del accidente no desarrollaban ninguna tarea productiva anterior, por lo que no puede demostrar su interrupción a raíz del hecho lesivo y los ingresos consiguientemente perdidos por lo que este rubro también deber rechazarse.-

Para determinar el valor vida debe considerarse -con relación a la víctima-, su edad, labor que desarrollaba, instrucción, posición económico-social, etcétera, pero sin sujetarse a

pautas rígidas ni efectuar cálculos matemáticos exactos como hace en este caso los actores, lo que permitirá arribar a un monto integral justo. Por lo que este rubro debe rechazarse.-

NEGAMOS e impugnamos la suma peticionada por el Daño Moral ya que el mismo resulta confiscatorio y desproporcionado, es más niego expresamente su configuración.-

En cuanto al cálculo efectuado para determinar este rubro entendemos que el mismo no se encuentra ajustado a derecho y es exorbitante y como lo dije lindan con una pretensión de enriquecimiento sin causa, los que deberán ser resueltos oportunamente por V.S.

NEGAMOS autenticidad y eficacia probatoria que se pretende atribuir a la documentación adjuntada con el escrito de demanda y de ampliación de demanda que contesto, oponiéndome desde ya a la agregación de cualquier prueba instrumental y/o documental que se pretendiera aportar en la etapa de la prueba ante la expresa prohibición del Art. 279 Procesal.-

La Mecánica del hecho;

Es verdad que el VS accidente se produjo en fecha indicada en la demanda 11/09/2010, en circunstancias de que conducido por Cervantes Carlos Herminio y se encontraba pasando a otro vehiculo en la ruta nacional 38 a la altura de Los Córdoba, a las 22 hs aproximadamente en una noche oscura, con mala visibilidad, cuando estaba realizando la maniobra de sobrepaso se interpone en el camino del Auto, una motocicleta que venían sin luces, no pudiendo evitar el choque producto de la velocidad de la motocicleta y el imprudente conducir de este que lo hacia por medio de la ruta a gran velocidad, sin luces y en total estado de ebriedad.-

Por lo que el único responsable en la mecánica del accidente fue el propio conductor de la motocicleta marca Guerrero, Dominio 157-GEO conducida por el Sr. Gerardo Gabriel Toledo, el que en su raudal y aventurada velocidad lo llevo por su maniobra imprudente circulando por medio de una ruta nacional, sin casco protector, sin luces, a excesiva velocidad, fundamentalmente ebrio y siendo el vehiculo embistente choca al rodado en el frente del mismo, produciéndose el accidente de transito.-

Por lo que es así y produce el quiebre del nexo causal atento que el Sr. Toledo iba llevando como acompañante a la hija de los actores y fue por su exclusiva culpa el accidente por conducir en esas condiciones, el Sr. Toledo es un tercero por el que no debemos responder por lo que se debe rechazar la demanda por lo antes expresado.-

III.- PRUEBA;

1°) Pólizas de Seguros n°
5.821.857.-

2°) Proceso caratulados "CARLOS HERMINIO CERVANTES s/ HOMICIDIO CULPOSO, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la IIIª Nominación de Concepción Expte. N° 5015/10, adjuntando dosaje alcohólico del Sr. Toledo.-

3°) Juicio Toledo Ramón Humberto y otro c/ Liderar Compañía de Seguros SA y Otros s/ daños y Perjuicios (En mediación) legajo N° 69/10

4°) Denuncia de siniestro realizada en la compañía de seguros.-

5°) Las constancias de autos la que hacen al derecho a mi representada.

IV.-PETITORIO:

Por lo expuesto solicito;

- 1) Nos tenga por presentado en el carácter invocado y por constituido domicilio legal;
- 2) Por contestada demanda, en tiempo y forma
- 3) Por ofrecida la prueba documental.
- 4) Oportunamente haga lugar al rechazo de la demanda con costas.-

Proveer de conformidad JUSTICIA.-

[Firma]
14465399
Cervantes Carlos H.

[Firma]

31.543.610

[Firma]

Recibido 07 OCT 2011 a hs. 11:50 y presento a despacho

siguiente Doc. *Adj. tasa de justicia, bolito Ley 059*
copias de doc. vengo leg 06' fº, con un
juicio de copias en 10 fº.

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. Tº 96 - Fº 78
CUIT. N° 20-11085409-0